

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2016 – 00472 00**

Ténganse por agregadas al protocolo las actuaciones remitidas<sup>2</sup> por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad, las cuales dan cuenta de la reconstrucción parcial de la diligencia de entrega objeto del despacho comisorio No. 36, proferido dentro del presente asunto por esta sede judicial.

Conforme con lo anterior, verificada como se encuentra la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte opositora en contra del auto por medio del cual se rechazó la oposición interpuesta a la diligencia de entrega, para que el mismo se surta en el efecto devolutivo, procederá el Despacho, en cumplimiento de la orden impartida por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil, mediante sentencia de fecha 29 de noviembre de 2022, proferida dentro de la acción de tutela con radicado 110012203 000 20220252900, a emitir la decisión que corresponda, esto es, respecto de su remisión al superior, debiendo poner de presente que, cuando inicialmente se había allegado el comisorio con las falencias ya por todos conocidas, en su momento no se arrió certificación sobre el pago o no de expensas y, si bien, obra actualmente en el protocolo certificación emitida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad así “SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE APELANTE NO CANCELÓ LAS COPIAS PARA QUE SE SURTIERA EL RECUSO DE APELACIÓN”<sup>3</sup>, lo fue en virtud del requerimiento efectuado por este despacho en razón de las falencias presentadas con el audio de la diligencia ya referidas, que finalmente condujo a la necesidad de la reconstrucción por parte del juzgado comisionado.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico del 15 de diciembre de dos mil veintidós

<sup>2</sup> Valga precisar que se allegó el video de reconstrucción el día 12 de diciembre de 2022, pero incompleto, ver carpeta ReconstruccionJuzgado48 y registro 37 de la carpeta CO1Principal; sin embargo, el **video completo** se allegó vía correo el **13 de diciembre hogaño a las 9:18 am**. Ver carpeta 06ReconstrucciónVideoJdo48CivilMunicipal

<sup>3</sup> Registro 43 carpeta ReconstruccionJuzgado48Cmpal C01DespachoComisorio

Empero, lo cierto del caso es que, como lo indicó el Juzgado comisionado en la audiencia de reconstrucción, no hay prueba de que le hayan ordenado al opositor que pagará las expensas<sup>4</sup> para fines del recurso; a lo que debe aunarse, como ya se estableció, las dificultades en todo caso que se presentarían para tal efecto, dado el estado del expediente correspondiente al comisorio, a punto que, se itera, fue necesaria su reconstrucción, lo que tan sólo aconteció en audiencia del pasado 9 de diciembre hog año.

Así las cosas y como quiera que tampoco en el acta de la memorada diligencia de entrega se hizo constar que se hubiese ordenado lo relativo a las precitadas expensas, esta juzgadora, dadas las particularidades del caso, en aras de salvaguardar las garantías fundamentales a la defensa, debido proceso y principio de doble instancia del recurrente, sumado a que el expediente se encuentra totalmente digitalizado, sin que en la actualidad resulte necesario sufragar suma alguna por tal concepto para fines de surtir el trámite ante el superior, el Despacho RESUELVE:

1. Remítase el expediente digital a la Sala Civil del honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para que resuelva lo pertinente frente a la alzada interpuesta en contra de la providencia por medio de la cual se rechazó la oposición a la entrega formulada por la parte opositora.

**Por secretaría, procédase conforme lo aquí dispuesto observando estrictamente los protocolos establecidos para tal fin.**

2. **Por secretaría, en forma inmediata, comuníquese lo aquí resuelto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá para que obre en la acción de tutela 2022 2529.**

NOTIFÍQUESE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

ASO

---

<sup>4</sup> Minuto 00:39:31 ss

**Firmado Por:**  
**Nancy Liliana Fuentes Velandia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d4afddcba3aefc826c44e74ce1d7cbffdfab6a7b192011434475107de2dd07**

Documento generado en 14/12/2022 04:06:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**